

500014105001 2020 00227 00 LIQUIDACION DE CREDITO

MOJICA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. <mojicaasociadosabogados@gmail.com>

Mié 11/10/2023 11:05 AM

Para: Juzgado 01 Laboral Pequeñas Causas - Meta - Villavicencio <j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (456 KB)

JAIME ROJAS BUENO - 11 DE OCTUBRE.pdf;

Señor

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

PROCESO : EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE : PROTECCION S.A.
DEMANDADO : JAIME ROJAS BUENO
RADICACIÓN : 500014105001 2020 00227 00

GLORIA ESPERANZA MOJICA HERNANDEZ, mayor, con domicilio y residencia en la ciudad de Tunja, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.023.522 de Tunja y T.P. No. 115.768 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de **PROTECCION S.A.**, atendiendo al auto que ordena seguir adelante con la ejecución, me permito,

ANEXAR

- Liquidación de crédito con interés a 11 de octubre de 2023; realizada teniendo como base el título ejecutivo allegado con la demanda.

agradezco la atención prestada

--

MOJICA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S

NIT. 901253938-7

Gloria Esperanza Mojica Hernández
Abogada

Señor

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

PROCESO : EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE : PROTECCION S.A.
DEMANDADO : JAIME ROJAS BUENO
RADICACIÓN : 500014105001 2020 00227 00

GLORIA ESPERANZA MOJICA HERNANDEZ, mayor, con domicilio y residencia en la ciudad de Tunja, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.023.522 de Tunja y T.P. No. 115.768 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de **PROTECCION S.A.**, atendiendo al auto que ordena seguir adelante con la ejecución, me permito,

ANEXAR

- Liquidación de crédito con interés a 11 de octubre de 2023; realizada teniendo como base el título ejecutivo allegado con la demanda.

Cordialmente,



GLORIA ESPERANZA MOJICA HERNÁNDEZ

C.C. No. 40'023.522 de Tunja

T.P. No. 115.768 del Consejo Superior de la Judicatura.

Calle 20 No. 13 -10 oficina 304A Plaza Real
Teléfono: 7433363
Tunja – Boyacá

datos que debe ingresar el abogado				Datos que se calculan automaticamente				
FECHA ACTUAL HASTA LA CUAL SE ACTUALIZA EL INTERES DEL TITULO EJECUTIVO	FECHA DE INTERES DEL TITULO EJECUTIVO	CAPITAL COBRADO EN EL TITULO EJECUTIVO	INTERESES DEL TITULO EJECUTIVO	DIAS PARA CALCULO INTERES SIMPLE (lo calcula automaticamente el sistema)	INTERES SIMPLE AL	INTERES POSTERIOR AL 28/07/2006 (LEY 1066)	TOTAL INTERESES	TOTAL LIQUICACION DEL CREDITO
					28/07/2006			
11-ene-2023	3/01/2020	3157168	3164300	(4.907)	\$ -	\$ 2.546.356	5.710.656	\$ 8.867.824,06

Comunicado de Prensa

Superfinanciera certifica el Interés Bancario Corriente

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2023. – Con base en la información reportada por los establecimientos de crédito, la Superintendencia Financiera, en ejercicio de sus atribuciones legales¹, expidió la **Resolución 1520 de 2023** por medio de la cual se certifica el Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario y consumo de bajo monto, y extiende la vigencia de las certificaciones de las modalidades de crédito productivo de mayor monto, crédito productivo rural, crédito productivo urbano, crédito popular productivo rural y crédito popular productivo urbano.

Crédito de consumo y ordinario

De acuerdo con la información semanal reportada por los establecimientos de crédito entre el **1 de septiembre y el 22 de septiembre de 2023**, se certifica en **26,53%** efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, el cual tendrá vigencia entre el 1 de octubre y el 31 de octubre de 2023.

La nueva certificación representa una disminución de 150 puntos básicos (-1,50%) frente a la vigente en septiembre de 2023 (28,03%).

Crédito productivo

Para las modalidades de crédito productivo creadas por el Decreto 455 del 29 de marzo de 2023, se extiende la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023 de las siguientes certificaciones²:

Modalidad	Efectivo anual
Crédito productivo de mayor monto	27,11%
Crédito productivo rural	31,19%
Crédito productivo urbano	31,19%
Crédito popular productivo rural	35,26%
Crédito popular productivo urbano	35,26%

¹ En especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010.

² Establecidas mediante Resolución 0475 del 31 de marzo de 2023.

Comunicado de Prensa

Crédito de consumo de bajo monto

Con base en la información trimestral reportada por los establecimientos de crédito entre el **1 de septiembre de 2022 y el 30 de junio de 2023**, período durante el cual se observó un aumento significativo de las tasas de interés de mercado, se certifica en **38,76%** efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto, el cual tendrá vigencia de un año comprendido entre el 1 de octubre de 2023 y el 30 de septiembre de 2024.

La nueva certificación representa un aumento de 939 puntos básicos (9,39%) frente a la que estaba vigente al 30 de septiembre de 2023 (29,37%).

Contacto de Prensa

comunicaciones@superfinanciera.gov.co
Tel: (57) 6015940200 - 6015940201 ext. 7556/7557/7516
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.
www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Tasas no certificadas por la SFC basadas en el Interés Bancario Corriente

El interés bancario corriente es la base para el cálculo del valor máximo de los **intereses remuneratorio y moratorio** definidos en el **Código de Comercio** (artículo 884)³ y para determinar los efectos de la norma sobre **usura** definida en el **Código Penal** (artículo 305).

Así, para octubre de 2023, los valores resultantes para cada modalidad son:

Crédito de consumo y ordinario	Interés remuneratorio y de mora	Usura	Disminuyen 225 puntos básicos (-2,25%) con respecto al período anterior.
	39,80% efectivo anual	39,80% efectivo anual	

Para las modalidades de crédito productivo los valores resultantes son:

Modalidades de crédito	Interés remuneratorio y de mora (efectivo anual)	Usura (efectivo anual)
Crédito productivo de mayor monto	40,67%	40,67%
Crédito productivo rural	46,79%	46,79%
Crédito productivo urbano	46,79%	46,79%
Crédito popular productivo rural	52,89%	52,89%
Crédito popular productivo urbano	52,89%	52,89%

Crédito de consumo de bajo monto	Interés remuneratorio y de mora	Usura	Aumentan 1408 puntos básicos (14,08%) con respecto al período anterior.
	58,14% efectivo anual	58,14% efectivo anual	

³ En concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010

CIRCULAR EXTERNA N°

000003

()

06 MAR 2013

PARA: Directores, Jefes de Oficina, Subdirectores, Jefes de Coordinación
Jefes de División de Gestión, Jefes de Grupo, Funcionarios de la
Entidad y Usuarios Externos

DE: Director General

ASUNTO: Por la cual se señala el procedimiento para el cálculo de los
intereses moratorios

En ejercicio de las facultades previstas por el numeral 12 del artículo 6 del Decreto 4048 de 2008, el Director de Impuestos y Aduanas Nacionales, imparte las siguientes instrucciones de carácter general referentes a la aplicación del artículo 141 de la Ley 1607 de 26 de diciembre de 2012, teniendo en cuenta que éste modificó la determinación de la tasa de interés moratorio de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

1. OBJETIVO

Instruir a los funcionarios de la Entidad, contribuyentes, responsables y agentes retenedores, en la forma de calcular los intereses moratorios de acuerdo con lo dispuesto en la citada disposición.

2. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política de Colombia, artículos 29 y 209
- Ley 1607 de 26 de diciembre de 2012, artículos 141, 193 y 197
- Estatuto Tributario, artículos 634, 635, 683, 803 y 804
- Ley 1437 de 2011, numerales 1, 2, 5, 9 del artículo 3

3. TASA DE INTERES MORATORIO

El artículo 141 de la Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012, que modificó el artículo 635 del Estatuto Tributario, señala lo siguiente:

Artículo 635. Determinación de la tasa de interés moratorio. Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo.

Las obligaciones insolutas a la fecha de entrada en vigencia de esta ley generarán intereses de mora a la tasa prevista en este artículo sobre los saldos de capital que no incorporen los intereses de mora generados antes de la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo. Lo previsto en este artículo y en el artículo 867-1 tendrá efectos en relación con los impuestos nacionales, departamentales, municipales y distritales.

Continuación de la Circular Externa "Por la cual se señala el procedimiento para el cálculo de los intereses moratorios."

De acuerdo con lo establecido en la citada norma, para calcular los intereses de mora se debe tomar la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de crédito de consumo y dividirla en 366 días, causando los intereses de mora diariamente con la tasa de interés vigente de cada día de retardo en el pago, de tal forma que el interés total es igual a la sumatoria de los intereses de mora diarios causados.

La fórmula a utilizar para calcular los intereses de mora es la siguiente:

$$IM = K \times (TU / 366) \times n$$

Dónde:

IM = Intereses de mora

K = Impuesto, Retención, Anticipo o Tributos Aduaneros en mora

TU = Tasa de usura Certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia

n = Número de días en mora

Es importante recordar que la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (TU) está dada en términos porcentuales.

Para el cálculo de los intereses moratorios, se tiene en cuenta los días en mora de la obligación desde la fecha de la exigibilidad y las diferentes tasas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, durante el tiempo de la mora. Cuando se hayan efectuado abonos a la obligación, el cálculo se realiza sobre el saldo insoluto de capital desde la fecha de exigibilidad, observando las diferentes tasas certificadas durante el tiempo de la mora.

Sin embargo, si la fecha de exigibilidad de la obligación es anterior a la vigencia de la Ley 1066 del 29 de Julio de 2006, el cálculo del interés se debe realizar hasta esa fecha de acuerdo con lo establecido en la Circular N° 69 de 2006 *"hasta el 28 de julio de 2006 se calcularán y causarán a la tasa vigente para dicha fecha, esto es al 20.63%, realizando un corte y acumulación de los rubros adeudados a esa fecha"*.

Los pagos o compensaciones efectuadas antes de la vigencia de la Ley 1607 de diciembre 26 de 2012, por hallarse debidamente liquidados no serán objeto de modificación alguna. Las obligaciones pendientes de pago al 26 de diciembre de 2012 se liquidarán de conformidad con el procedimiento descrito en la citada fórmula.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

06 MAR 2013


JUAN RICARDO ORTEGA LOPEZ
Director General